

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,237

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 8

(De 11 de febrero de 2005)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 24 DE 2001, PARA ADOPTAR MEDIDAS DE APOYO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL RUBRO ARROZ". PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 14

(De 1 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA DIRECCION DE ASESORIA LEGAL RESOLUCION Nº 026

(De 22 de febrero de 2005)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CENTRO DE LA MUJER PANAMEÑA (CEMP), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRADA Nº 530-02

(De 24 de diciembre de 2004)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. DIENER VINDA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, A FIN DE QUE LA SALA DECLARE QUE SON NULOS POR ILEGALES, LOS PARAGRAFOS UNO (1) Y DOS (2) DEL ARTICULO 4 (4) DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 17 DE 11 DE MAYO DE 1999, DICTADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL". PAG. 6

ENTRADA Nº 191-01

(De 24 de marzo de 2004)

"DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAUL J. OSSA EN REPRESENTACION DE LIBERTAD BRENDA DE ICAZA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO 23 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1984, REFORMADO POR EL ACUERDO 32 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1984, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA". PAG. 14

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE ACUERDO MUNICIPAL Nº 24

(De 9 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRE POR LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y SE DICTAN OTRAS NORMAS PARA SU APLICACION". PAG. 26

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA 25,236 DE 14 DE FEBRERO DE 2005. EN LA LEY Nº 7 DE 11 DE FEBRERO DE 2005. DICE: LEY Nº 7 RESOLUCION Nº 28. DEBE DECIR: LEY Nº 7 DE 11 DE FEBRERO DE 2005".

AVISOS Y EDICTOS PAG. 52

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 8

(De 11 de febrero de 2005)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 2001, para adoptar medidas
de apoyo a los productores agropecuarios del rubro arroz**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 24 de 2001 queda así:

Artículo 2. El propósito de estos préstamos es brindar asistencia financiera a los productores agropecuarios afectados por condiciones climatológicas adversas, por abruptas caídas de los precios del mercado, por plagas y enfermedades exóticas que afecten significativamente la producción agropecuaria o por la necesidad de apoyar las actividades afectadas para hacer frente a la contrapartida privada de la reconversión.

El monto de crédito blando por cada rubro será reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 24 de 2001, así:

Artículo 3-A. Se destina el quince por ciento (15%) del Fondo Especial para Créditos de Contingencia, proyectado para atender los problemas ocasionados por plagas exóticas a la producción agropecuaria nacional, al Instituto de Investigaciones Agropecuarias para que realice las investigaciones pertinentes.

Artículo 3. Se modifica el numeral 3 y se adiciona el numeral 6 al artículo 6 de la Ley 24 de 2001, así:

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley estará a cargo de una Comisión integrada por:

...

3. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o el Comisionado que él designe.

...

6. Un representante de los gremios u organizaciones en calidad de observador, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 4. El artículo 7 de la Ley 24 de 2001 queda así:

Artículo 7. La Comisión de que trata el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la lista de los productores afectados;
2. Determinar la superficie de las plantaciones afectadas;
3. Cuantificar las pérdidas por productor.

Artículo 5. Esta Ley modifica el artículo 2, el numeral 3 del artículo 6 y el artículo 7, y adiciona el artículo 3-A y el numeral 6 al artículo 6 de la Ley 24 de 4 de junio de 2001.

Artículo 6. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JERRY V. WILSON NAVARRO

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 14
(De 1 de febrero de 2005)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 de febrero de 2005, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ALINA GUERRERO, actual Directora General de Información Diplomática y Comunicación, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 026
(De 22 de febrero de 2005)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO DE LA MUJER PANAMEÑA (CEMP)**, representada legalmente por la señora **CECILIA S. MORENO R.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-161-1568, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Poder y solicitud mediante abogado dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización está inscrita en el Registro Público desde el diez de diciembre de 1990.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **CENTRO DE LA MUJER PANAMEÑA (CEMP)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 530-02
(De 24 de diciembre de 2004)**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. DIENER VINDA en su propio nombre y representación, a fin de que la Sala declare que son nulos por ilegales, los parágrafos uno (1) y dos (2) del artículo 4 (4) del Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, dictado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

—

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S:

El Lcdo. DIENER VINDA, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que la Sala declare que son nulos por ilegales los parágrafos uno (1) y dos (2) del artículo cuatro (4) del

Decreto Ejecutivo N°17 de 11 de mayo de 1999, "Por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete N°252 de 3° de diciembre de 1971", por el cual se aprueba el Código de Trabajo, dictado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que dicen:

"Artículo Cuatro: La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá acompañarse con los siguientes documentos:

...
Parágrafo 1: El solicitante debe concurrir en compañía de su cónyuge a la entrevista que efectuará un funcionario de la Dirección General de Empleo o de las oficinas regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Parágrafo 2: Además de la entrevista que se realice tanto el trabajador extranjero y su cónyuge panameño, el Ministerio y Desarrollo Laboral podrá ordenar inspecciones domiciliarias, a fin de detectar si el vínculo matrimonial es de conveniencia y evidencian estabilidad....".

Con la demanda fue interpuesta solicitud de suspensión provisional de los efectos los párrafos impugnados, solicitud a la que no accedió la Sala en resolución de 12 de noviembre de 2002. La demanda fue admitida en resolución de 17 de octubre de 2002, en la que igualmente se ordenó correr traslado al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y a la Procuradora de la Administración (f.52).

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, el Lcdo. Vinda medularmente alega que el decreto impugnado rebasa el marco de la legalidad establecido por el artículo 17 del Código de Trabajo, al establecer un requisito no contemplado en la norma y que además limita el derecho al trabajo y al permiso de trabajo de un extranjero con cónyuge panameño. Afirma que el requisito de someter a una entrevista al extranjero y a su cónyuge de nacionalidad panameña, donde se le someten a preguntas personales e íntimas, por un lado, y a las inspecciones domiciliarias por el otro, lesionan el derecho al respeto de la honra de ambos cónyuges y vulnera el reconocimiento de su dignidad, además que constituye una ingerencia arbitraria y abusiva de su vida personal, de su familia y domicilio.

Como disposiciones legales violadas, el Lcdo. Vinda alega el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº252 de 30 de diciembre de 1971 (Código de Trabajo); el artículo 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; el artículo 11 de la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, "por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos" que dicen:

Código de Trabajo

"ARTICULO 17: Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país, en proporción no inferior al noventa por ciento del personal de trabajadores ordinarios, y podrá mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del quince por ciento del total de trabajadores.

En ningún caso los porcentajes de salarios o asignaciones en conjunto y por categoría, podrán ser menores que los fijados en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del

Ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los empleadores que necesiten ocupar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa comprobación de que no se alteran los porcentajes de nacionales exigidos en este artículo, que el personal calificado reúne la respectiva calidad y que desempeñará las funciones inherentes a su especialidad.

Esta autorización se expedirá hasta por el término de un año, prorrogable por un máximo de cinco años.

También se exceptúan del porcentaje anterior los trabajadores de confianza de empresas que en la República se dediquen exclusivamente a mantener oficinas con el fin de dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, previa autorización de las autoridades de trabajo."

Ley 38 de 31 de julio de 2000

"ARTICULO 47: Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previsto en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo."

Ley 15 de 28 de octubre de 1977

"ARTICULO 11: PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas ingerencias o ataques."

Para el Lcdo. Vinda, el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°252 de 30 de diciembre de 1971, resulta violado de manera directa por omisión, al establecer el requisito de la entrevista para el solicitante extranjero casado con cónyuge de nacionalidad panameña, restringe o limita el derecho que tiene aquél a que se le conceda el permiso de trabajo, autorización que debe expedir el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una vez se demuestre que el solicitante está casado, lo que se prueba con el certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil; la calidad de nacional panameño que se prueba con el certificado de nacimiento de éste o copia auténtica de su cédula de identidad personal; y el estado de legalidad del extranjero en el territorio nacional que expide la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y otros requisitos como el pasaporte respectivo y fotos para su identificación.

El artículo 47 de la Ley 31 de julio de 2000, también se alega violado en el concepto de manera directa por omisión, porque a pesar de prohibición expresa de la norma, el Decreto impugnado establece un requisito adicional que rebasa el marco de la legalidad contenida en dicha disposición, que se limita a requerir el matrimonio del extranjero con una persona de nacionalidad panameña..

Finalmente, el 11 de la Ley 11 15 de 28 de octubre de 1977 resulta violado por omisión para el Lcdo. Vinda, por un lado, porque al concederse mediante el Decreto impugnado la facultad al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para entrevistar al extranjero solicitante del permiso y al cónyuge en los términos contemplados, se vulnera el derecho al respecto de la honra y al reconocimiento de la dignidad de los entrevistados. Y por el otro lado, se configura al ordenar inspecciones domiciliarias con el fin de detectar si el vínculo matrimonial es de conveniencia, ya que ello constituye una evidente violación al domicilio, y por tanto otra ingerencia abusiva y arbitraria en la vida y la familia de los entrevistados.

PINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración mediante la Vista Fiscal Nº 095 de 7 de febrero de 2003, que reposa de fojas 57 a 72 del expediente, se opone a los criterios expuestos por el recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

A criterio de la Procuradora, las normas acusadas de ilegales solamente desarrollan lo estipulado en el Artículo 17 del Código de Trabajo, cuyo contenido literal no expresa claramente la forma de adquirir las autorizaciones correspondientes para obtener los permisos laborales, constituyéndose de esta manera, en meros requisitos o condiciones que deben reunir los solicitantes para obtener su permiso de trabajo. Según la Procuradora el Organo Ejecutivo ejerció la Potestad Reglamentaria, ciñéndose a lo que está dispuesto en el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Nacional, que en su parte medular dispone: "sin apartarse en ningún caso de su texto y de su espíritu.

Finalmente, en cuanto a la violación que se alega al artículo 47 de la Ley 38 de 2000, estima que no aplicable al caso, ya que las entrevistas y las inspecciones a que se refieren los párrafos impugnados, han sido establecidas por el estatuto reglamentario, y, en cuanto al artículo 11 de la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, tampoco se configura la violación, pues, el Decreto en mención no expresa la forma cómo se encamina la entrevista y las inspección.

EXAMEN DE LA SALA

Luego de evacuados los trámites legales de rigor, la Sala pasa a resolver lo que en derecho corresponde.

En esta oportunidad se demanda ante la Sala la nulidad de los párrafos 1 y 2 del artículo cuarto del Decreto Ejecutivo Nº17 de 11 de mayo de 1999, "por el cual se reglamentan los artículo 17 y 18 del Decreto de Gabinete Nº252 de 30 de diciembre de 1971", es decir, el Código de Trabajo.

Analizadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala no le concede la razón a la parte actora. Veamos.

Para resolver se debe partir del hecho de que el texto íntegro del Decreto Ejecutivo N°17 de 1999, donde figuran contemplados los párrafos 1 y 2 del artículo cuarto impugnados, contempla el régimen legal para la expedición de los permisos de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social cuando se trate de trabajadores extranjeros.

Ciertamente el artículo 17 del Código de Trabajo, permite a los empleadores contratar a trabajadores panameños y a extranjeros de cónyuge panameño o con diez años de residencia en el país siempre que la proporción no sea inferior al noventa por ciento del personal de los trabajadores ordinarios, y permite además mantener personal extranjero especializado o técnico que no exceda del quince por ciento. Pero también es cierto que al confrontarlo con los párrafos impugnados, dicha disposición legal no resulta concisa con respecto a la materia allí regulada, es decir, la forma de adquirir las autorizaciones correspondientes para adquirir los permisos laborales. Y es en estos casos cuando la potestad reglamentaria tiene mayor extensión, pues, la Ley requiere que se entre con mayor precisión a detallar todos los elementos para su cumplimiento, claro está, sujeta a los límites que ésta igualmente impone.

Todo reglamento está subordinado a la Constitución como a las Leyes, de conformidad a lo que está previsto en el artículo 15 del Código Civil. Reiteradamente la Sala ha sostenido que los reglamentos, por su relación con las leyes, pueden ser de tres clases a saber: los de ejecución de las leyes, los autónomos y los de necesidad o de urgencia. En sentencia de 13 de febrero de 2003, el Pleno de la Corte Suprema detalla que "la potestad reglamentaria constituye, pues, una función para facilitar el cumplimiento o aplicación de las leyes, respetando el espíritu y sentido de la Ley que regula, es decir, que no debe el Órgano Ejecutivo pretextando cumplir con la función

reglamentaria que la constitución le encomienda, desbordar o contradecir sus preceptos. De allí, la frase acuñada por el Administrativista Jaime Vidal Perdomo, que refiere que a mayor extensión de la Ley, menor extensión del reglamento, que la extensión del reglamento es inversamente proporcional a la extensión de la Ley." También la Sala Tercera en sentencia de 2 de junio de 2002, sostuvo en ese sentido que "existe una vinculación ineluctable entre la facultad de reglamentar las leyes y el principio de legalidad, que marca las acciones y omisiones de los funcionarios y corporaciones públicas, por ello este Tribunal ha dicho siguiendo la doctrina iusadministrativa que "todas las actuaciones de la Administración están subordinadas a la Ley, de modo que aquélla sólo puede hacer lo que éste le permite con las finalidades y en la oportunidad previstas cifiéndose a las prescripciones, formas y procedimientos determinados por la misma" (ARCINIEGA, Antonio José. Estudios sobre jurisprudencia administrativa, Tomo I, Edit. Temis, Bogotá, 1982, pág 10"). Asimismo el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 14 de febrero de 2003,

No advierte entonces la Sala que en el presente caso el Organo Ejecutivo ejerciera la potestad reglamentaria de forma distinta a la contemplada en el numeral 14 del Artículo 179 de la Constitución Nacional que la sujeta a no apartarse del texto ni el espíritu de la Ley que reglamentan. Como bien indica la Procuradora de la Administración, lo que se persigue a través de la entrevista del solicitante e inspección al domicilio conyugal según los términos previstos en las disposiciones impugnadas, es determinar si el vínculo matrimonial se dio conforme a la Ley y no como resultado de un arreglo mutuo para la obtención del permiso laboral. Para tales efectos, no debe perderse de vista que la norma legal impone al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el deber de velar porque el porcentaje de extranjeros que laboren el territorio nacional no exceda lo allí contemplado. No prospera entonces la violación que se aduce al artículo 17 del Código de Trabajo.

De igual manera no prospera la violación que se alega al artículo 48 de la Ley 8 de 2000, pues, los argumentos en que se sustenta no se ajusta a lo supuestos de la norma, que prohíbe establecer requisitos o trámites no contemplados en la Ley y en los reglamentos, cuando en el presente caso lo que se examina es la legalidad de requisitos y trámites contenidos en un reglamento.

La violación del artículo 11 de la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, tampoco se configura en los términos alegados, ya que el Decreto impugnado en general, no establece directrices de la forma como han de llevarse a cabo las entrevistas y las inspecciones domiciliarias, por lo que mal puede alegarse que lo dispuesto en ese sentido vulnera la honra y la dignidad de los solicitantes extranjeros y a los cónyuges panameños.

Por las razones indicadas, lo procedente es no acceder a la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los parágrafos 1 y 2 del artículo cuarto del Decreto Ejecutivo Nº17 de 11 de mayo de 1999, dictado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaria

**ENTRADA Nº 191-01
(De 24 de marzo de 2004)**

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Raúl J. Ossa en representación de **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**, para que se declare nulo por ilegal, el artículo sexto del Acuerdo 23 del 26 de octubre de 1984, reformado por el Acuerdo 32 de 13 de diciembre de 1984, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004)

VISTOS:

El licenciado Raúl J. Ossa quien actúa en nombre y representación de **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el artículo sexto del Acuerdo 23 del 26 de octubre de 1984, reformado por el Acuerdo 32 del 13 de diciembre de 1984, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, y cuya vigencia ha sido restablecida por los Acuerdos 4 y 5 de 2001 de la misma entidad.

Previo a exponer los argumentos de las partes integrantes del proceso, la Sala ha de destacar que no se entrara a valorar los cargos de infracción de los artículos de la Constitución Política, debido a que sólo le compete a este Tribunal el examen de la legalidad de los actos administrativos y no el de normas de rango constitucional.

FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

El apoderado judicial de la demandante fundamenta su pretensión en que el Concejo Municipal de la Chorrera expidió el Acuerdo Municipal 4 del 20 de febrero de 2001, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 31 de 17 de agosto de 1995", cuyo resultado jurídico fue

darle vigencia al artículo sexto del Acuerdo 23 de 26 de octubre de 1984 y del acto reformativo del mismo contenido en el Acuerdo 32 de 13 de diciembre de 1984. (Fs. 34-35 del expediente)

Sostiene que el Concejo Municipal de La Chorrera también expidió el Acuerdo 5 calendado 1 de marzo de 2001, por medio del cual se deroga el Acuerdo 3 del 22 de febrero de 1990 y se restablece la vigencia del Acuerdo 23 del 26 de octubre de 1984 reformado por el Acuerdo 32 del mismo año.

De esta forma argumenta que se restablece la vigencia del artículo sexto del Acuerdo 23 de 1984, el cual transfiere al Concejo Municipal la facultad de nombrar a todos los directores de unidades administrativas municipales; facultad esta que, normas jurídicas jerárquicamente superiores, como lo son la Ley e incluso la Constitución Política, ya han conferido al Alcalde o Alcaldesa (artículo 240, numeral 3 de la Constitución y artículo 45 numeral 4 de la Ley 106 de 1973).

Según el criterio del recurrente, esta excerta legal resulta violatoria de manera directa, por omisión del artículo 45 numeral 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que expresa que el Alcalde nombrará a todos aquellos funcionarios cuyo nombramiento no esté reservado por la Ley a otra autoridad.

Manifiesta que el contenido del artículo impugnado invade el ámbito de las facultades expresamente concedidas al jefe de la administración municipal por la Ley Orgánica de los municipios, ya que si bien los nombramientos de ciertos funcionarios municipales están reservados a otras autoridades municipales, fuera de estos, los nombramientos de los demás servidores públicos municipales son facultad del Alcalde del Distrito.

De ahí que indica que en materia de nombramiento de servidores públicos, le está reservado al Concejo Municipal el correspondiente a su presidente; vicepresidente; secretario general; subsecretario en el caso que proceda; tesorero municipal; ingeniero municipal; agrimensor o inspector de obras; el abogado consultor, y el tesorero municipal nombra al personal de la Tesorería Municipal.

La segunda disposición que se estima conculcada por la norma acusada de ilegal, es el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, en el concepto de violación directa por interpretación errónea.

Expone el demandante que el referido artículo concede facultades al Concejo Municipal para crear y suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y la leyes vigentes, pero no le concede la facultad para nombrar o remover a los directores de unidades administrativas municipales, ni a ningún otro de los funcionarios no mencionados en el numeral 17 de la citada norma.

Afirma que el Concejo Municipal ha aplicado extensivamente la facultad de crear y suprimir cargos, por una interpretación equivocada de la Ley.

La tercera norma que se aduce como infringida por el artículo atacado recae sobre el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por inaplicación de un texto claro de la Ley, debido a que el sistema jurídico vigente establece una jerarquía de carácter vertical entre las normas de los distintos niveles jurídicos, de forma que el conjunto de normas respondan de manera coherente entre sus distintos niveles, logrando así armonía y congruencia de todos los instrumentos jurídicos de diversas categorías con respecto a la máxima norma, que es la Constitución.

Lo anterior esta amenazado por el contenido del referido artículo sexto, dado que en concepto del actor, a través del mismo se pretende establecer, mediante un acuerdo municipal (que pertenece al séptimo nivel en jerarquía jurídica y de aplicación territorial limitada al respectivo distrito), reglas contrarias a las disposiciones de carácter legal, por encima de las cuales sólo puede estar la Constitución y que pertenecen al segundo nivel de jerarquía normativa y son de aplicación en todo el territorio nacional.

INFORME DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

Conforme al trámite procesal se procedió a darle traslado de la Demanda Contencioso-

Administrativa de Nulidad presentada al Presidente del Concejo Municipal de La Chorrera, para que rindiera informe explicativo de conducta. (Fs.131-141)

La prenombrada autoridad manifestó que el Acuerdo 23 del 26 de octubre de 1984, adopta la nueva organización municipal y la creación de unidades administrativas respectivas; sin embargo, la modificación introducida a dicho texto, por medio del Acuerdo 32 de 1984, se originó porque era necesario para la buena administración dentro del Municipio, la participación del Alcalde del Distrito tanto en los nombramientos como en las remociones del personal, lo que conllevaría una completa armonía entre el Honorable Concejo Municipal y el Alcalde.

El Concejo estaba legalmente facultado para emitir el Acuerdo 23 y 32 de 1984, ya que esta atribución se establece en la ley marco del régimen municipal 106 de 1973, cuyo numeral 14 consagra que: "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."

Expone además que el artículo 240 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone entre las atribuciones de los Alcaldes la de nombrar y remover a los Corregidores y a los demás funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.

En atención a la sustentación vertida, señala el Presidente del Concejo que el acuerdo acusado de ilegal, en su artículo sexto, no viola ningún artículo de la Ley 106 del 1973 del régimen municipal ni alguna otra disposición legal, dado que aquella normativa busca el equilibrio entre las autoridades que rigen el Municipio, como lo son la Alcaldía y el Concejo Municipal, y su aplicación no afecta el buen desenvolvimiento de la administración municipal.

OPINIÓN DE LA PROCURADORADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Vista Fiscal 520 del 18 de octubre de 2001, que corre de la foja 156 a la 182

del cuadernillo, el Suplente de la Procuradora de la Administración emitió su concepto, señalando que le asiste la razón al demandante por lo que debe accederse a su pretensión.

Básicamente, el representante del Ministerio Público indica que la organización administrativa de la Comuna Municipal se caracteriza por la separación de poderes, lo que significa que esta compartido entre el cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y el ejecutivo, representado por el Alcalde municipal.

Dentro de este contexto, menciona que la ley sobre régimen municipal establece en su artículo 17, numeral 6, una clara atribución del cuerpo deliberante municipal, que es la creación o supresión de cargos municipales, además de la determinación de sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos.

En su opinión, la citada norma debe ser entendida siguiendo la regla de interpretación del artículo 9 del Código Civil, que dice que “cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu ...”, por lo que la autorización otorgada al Concejo se circunscribe sólo a lo allí dispuesto, nada se dice sobre nombramientos.

Agrega que existen normas de la ley sobre el régimen municipal que de manera singular, autorizan al Concejo Municipal para nombrar o designar algunos funcionarios municipales, pero estas normas excepcionales no hacen sino confirmar la regla de que la facultad nominadora dentro del municipio recae en el despacho alcaldicio, para todos los otros cargos que existen dentro de la estructura administrativa municipal aprobada, cuya designación no corresponda por Ley a una autoridad distinta.

También observa el colaborador de instancia que la Ley 106 de 1973, señala a algunas autoridades que específicamente se encargarán, además del Concejo, de hacer nombramientos y designaciones, como por ejemplo el tesorero municipal puede nombrar y destituir el personal adscrito a su despacho (artículo 57, numeral 15); la Contraloría General de la República asigna al auditor municipal y a su personal subalterno (artículo 58).

Sobre el tema aclara, que salvo las anteriores excepciones, el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106, establece la regla que para todos los demás casos, cuya designación no corresponda a otra autoridad, entiéndase facultada por la Ley o la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal, nombrar y remover a los servidores públicos municipales.

Por tanto, concluye el Suplente de la Procuradora de la Administración que no cabe duda en cuanto a la facultad nominadora que tiene el despacho alcaldicio para llenar los cargos de la estructura administrativa que en su momento pueda crear el Concejo Municipal, en todos aquellos casos en que la Ley no ha previsto que la designación la haga otra autoridad.

DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidos los trámites de rigor, esta Alta Corporación de Justicia pasa a resolver la contienda planteada.

En primer término es preciso resaltar que mediante Resolución de 10 de mayo de 2001, esta Sala decretó la suspensión provisional de los efectos de la disposición acusada de ilegal.

Conviene puntualizar además, que la aplicación del artículo que origina la presente demanda fue restablecida por el Concejo Municipal de La Chorrera, con la expedición del Acuerdo 5 del 1 de marzo de 2001, por el cual se deroga el Acuerdo 3 de 22 de febrero de 1990 y se restablece el Acuerdo 32 del 13 de diciembre de 1984, que modifica el Acuerdo 23 de 1984.

De conformidad a la reforma introducida al artículo sexto en comento, su contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, como en efecto se hace, el Artículo Sexto del Acuerdo No. 23 del 26 de octubre de 1984; el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: El nombramiento y remoción de los directores y de las respectivas unidades administrativas creadas mediante el presente Acuerdo corresponderá al Consejo Municipal. Los demás servidores municipales serán de libre nombramiento y remoción del director de la respectiva unidad administrativa a la cual prestan o prestarán sus servicios, quién actuará en conjunto y de común acuerdo con el Señor Alcalde del Distrito.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la aplicación de éste Artículo a los Corregidores quienes serán nombrados y removidos por el Alcalde Municipal, de conformidad con el Ordinal tercero del Artículo 240 de la Constitución Nacional. Y el personal de la Dirección de Ingeniería y Tesorería Municipal cuyo nombramiento y remoción corresponde al Ingeniero y al Tesorero Municipal, refrendado por el Señor Alcalde."

El artículo atacado comprende la creación de nuevas unidades administrativas en la organización municipal del distrito de La Chorrera, y resuelve en cuanto a la estructura interna de estas dependencias que los nombramientos de los directores le corresponden al Concejo Municipal; los servidores municipales adscritos a estas oficinas serán de libre nombramiento y remoción del director respectivo; excepcionando el nombramiento de los Corregidores que estará bajo la potestad del Alcalde Municipal y el personal de la Dirección de Ingeniería y Tesorería Municipal, cuyos nombramientos se realizará por el Ingeniero y Tesorero Municipal, con refrendo del Alcalde.

A criterio de la parte actora, lo dispuesto en la norma recién transcrita infringe los artículos 45, numeral 4 y 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, que regula el régimen aplicable a los municipios.

El artículo 45 ibidem preceptúa:

"Artículo 45. Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1. ...

4. Nombrar y remover a los Corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el título XI de la Constitución Nacional.

La excerta legal en referencia enumera taxativamente las facultades propias del Alcalde, contemplando la de realizar el nombramiento y remoción de los Corregidores y de todo aquel funcionario municipal que no se encuentre determinado por la Ley a otra autoridad.

La citada disposición distingue, aparte de los Corregidores, entre los funcionarios municipales a quienes la Ley les designa la autoridad nominadora y el resto que no se le

especifica, correspondiendo en esta circunstancia, la responsabilidad de nombrar y remover a estos funcionarios municipales al jefe de la administración local.

Confrontando el marco legal expuesto con la función atribuida al Concejo Municipal a través del artículo acusado, de nombrar y remover a los directores de las unidades administrativas recién creadas, se configura la violación invocada, ya que esta facultad le ha sido consagrada en forma privativa al Alcalde, por la aludida Ley 106, en el artículo 45.

Esta interpretación se ajusta a lo estatuido en el artículo 17 también contenido en la invocada Ley, específicamente en los numerales 6 y 17, que a la letra señalan:

“Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para las siguientes funciones:

1.

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes.

17. Elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente y elegir al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales y al abogado consultor del municipio.

...”

El numeral 6 ibídem estipula entre las facultades del Concejo, la de crear como suprimir cargos municipales, y definir entre las características de los mismos, sus funciones, tiempo de ocupación, asignaciones y viáticos correspondientes, en armonía con la Carta Fundamental y la Ley.

Tal como se constata, el alcance de dicha atribución abarca en cuanto a los cargos municipales, su creación o supresión, y trazar el perfil requerido en su desempeño, lo cual no implica que la actuación del Concejo conlleva la designación del personal que ocupe dichas posiciones.

La ausencia de regulación en torno a la autoridad que le compete efectuar el nombramiento de los cargos creados por el Concejo, debe entenderse en atención a lo previsto en la regla de competencia del artículo 45, de que corresponde al Alcalde realizar los

nombramientos de los cargos municipales a los cuales no se le determine autoridad nominadora.

La competencia del Concejo en materia de nombramientos de funcionarios municipales, de acuerdo a lo regulado en el numeral 17 reproducido en el párrafo anterior, recae en el presidente; vicepresidente; secretario; subsecretario; tesorero; ingeniero; agrimensor; inspector de obras públicas; y abogado consultor, pertenecientes a tal entidad.

En este orden, fuera de los nombramientos y remociones autorizados por la Ley, no le es dable al Concejo habilitarse para escoger el personal que ocupará los cargos de nueva data, ni su remoción.

La Sala coincide con el Suplente de la Procuraduría de la Administración cuando afirma que esta norma sólo autoriza al Concejo Municipal para la creación o supresión de cargos municipales, además de la determinación de sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos; y que nada dice respecto a que el Concejo este autorizado para hacer los nombramientos, en razón de que ésta función típicamente administrativa, es reservada a otro componente del gobierno local, la Alcaldía.

Por otro lado, no podemos perder de vista la intervención del Concejo en lo que se refiere a desarrollar las funciones del personal de las unidades administrativas creadas mediante acuerdo municipal, dentro de lo cual se constituye en forma cónsona la facultad de establecer que los directores puedan nombrar y remover al personal subalterno de la dependencia respectiva.

Este aspecto fue analizado por esta Superioridad en Fallo de 28 de mayo de 1998, cuya parte pertinente transcribimos a continuación:

“... al ser creado el cargo por el Concejo en razón de la facultad que le confiere el artículo 17, numeral 3, es natural que le asigne funciones y entre éstas la de “nombrar y destituir el personal subalterno de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, aun cuando dicho cargo haya sido creado mediante acuerdo. En relación a ello, vale destacar que entre las atribuciones del Consejo Municipal (SIC)

figura la de escoger y destituir a los Tesoreros Municipales, los cuales a su vez, poseen dentro de sus facultades, "la de nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería (Ver artículo 57, numeral 15). Nada obsta entonces, que el Director de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales tenga entre sus funciones la de "nombrar y destituir", precisamente cuando se trata de personal adscrito a esa dirección pues son cargos creados por el Consejo Municipal (SIC), tal como lo dispone la norma."

También resulta relevante resaltar lo expresado por la Sala en relación al tema de las atribuciones conferidas a los Concejos por la Ley 106 de 1973, en las siguientes resoluciones:

1.- Fallo de 30 de septiembre de 1998.

"De lo expuesto, resulta claro que el Consejo Municipal (SIC) podía crear el cargo de Director de Obras y Construcciones Municipales, con base a la facultad que le confiere el artículo 17, concordante con el artículo 42 de la Ley 106 de 1973, y, de igual manera, podía asignarle funciones, como en efecto procedió, entre las cuales podía asignarle la de "Nombrar y destituir al personal subalterno de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales". Cabe anotar que el Consejo (SIC) sólo puede crear cargos o suprimirlos siempre que sus funciones no estén previamente señaladas en la Ley o la Constitución." (Las negritas son nuestras)

2.- Fallo de 23 de julio de 1998.

"Como demuestran estos preceptos, por medio del Acuerdo acusado de ilegal, el Consejo (SIC) Municipal del Distrito de Chitré creó un organismo o entidad de derecho público denominado "Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo", al cual reconoció personería jurídica, patrimonio propio y le fijó normas relativas a su organización y funcionamiento. A juicio de la Sala, **este acto excede el ámbito de las atribuciones que el artículo 17 de la Ley No.106 de 1973 le señala a los Consejos Municipales (SIC), dado que ni éste ni ningún otro precepto del citado cuerpo legal autoriza a los Consejos Municipales (SIC) para crear organismos municipales autónomos y, mucho menos aun, para otorgarle personería jurídica y patrimonio propio.** (Lo destacado es de la Sala)

Del cotejo de los elementos plasmados, considera este Tribunal Colegiado que no procede conceder al Concejo Municipal potestad legal para decidir en la contratación del personal de la estructura administrativa distintos a los establecidos en el numeral 17 del artículo 45 de la Ley 106, toda vez que dicha actuación vulnera directamente las normas constitucionales y legales que imperan en la vida municipal.

Al demostrarse la violación alegada contra los artículos correspondientes a la Ley 106 de 1973, la Sala se abstiene de conocer el cargo impetrado al 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Como resultado a la ilegalidad manifiesta del artículo demandado, le compete a la Sala Tercera decretar la nulidad que recae contra uno de los actos generales descritos en el numeral 2, del artículo 203 de la Constitución Política, reformar el acto atacado y estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de la demandada.

En el presente negocio es necesario reformar el artículo sexto impugnado a fin de señalar al Alcalde como la autoridad que le corresponde la función de nombrar y remover a los funcionarios municipales citados en párrafos anteriores.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES PARCIALMENTE NULO POR ILEGAL**, el artículo sexto del Acuerdo 23 del 26 de octubre de 1984, reformado por el Acuerdo 32 del 13 de diciembre de 1984, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, en lo que se refiere a las facultades otorgadas al Concejo Municipal del distrito de La Chorrera para nombrar y remover a los directores de las respectivas unidades administrativas creadas por medio del Acuerdo 32 de 1984, y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Política a la Sala Tercera, **DISPONE** que dicho artículo quedará así:

ARTICULO SEXTO: El nombramiento y remoción de los funcionarios municipales será realizado por las autoridades facultadas por la Constitución y la Ley.

En tal sentido, el nombramiento y remoción de los directores y de las respectivas unidades administrativas creadas mediante el presente Acuerdo corresponderá al Alcalde. Los demás servidores municipales serán de libre nombramiento y remoción

del director de la respectiva unidad administrativa a la cual prestan o prestarán sus servicios, quién actuará en conjunto y de común acuerdo con el Señor Alcalde del Distrito."

NOTIFÍQUESE.**ADAN ARNULFO ARJONA L.****ARTURO HOYOS**
(Con salvamento de Voto)**WINSTON SPADAFORA F.****JANINA SMALL**
Secretaria**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ARTURO HOYOS**

Muy respetuosamente manifiesto que disiento de la decisión que ha adoptado la mayoría de los Honorables Magistrados que integran la Sala en este caso.

Mediante sentencia de 9 de mayo de 1986 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró que no era inconstitucional el artículo 6 del Acuerdo 23 de 1984, reformado por el Acuerdo 32 del mismo año, el cual constituye el acto administrativo impugnado en el presente caso. Dicha sentencia es final, definitiva y obligatoria, tal como lo dispone el artículo 203 de la Constitución Nacional.

Si bien es cierto que el plano de la constitucionalidad y de la legalidad no coinciden y un acto administrativo puede ser conforme a una Ley pero contrario a una norma constitucional que trate una materia distinta, en el presente caso la sentencia del Pleno de la Corte de 9 de mayo de 1986 trata sobre la misma materia de fondo que se discute en este proceso lo que, a mi juicio, impide que se reabra el debate sobre el tema que ya fue decidido por el Pleno.

En virtud de lo expuesto se colige que el acto impugnado, no contradice nuestro ordenamiento jurídico, tal como sostiene la resolución de la cual discrepo.

Por lo anteriormente expuesto y con todo respeto, **SALVO MI VOTO.**

Fecha ut supra.

ARTURO HOYOS
Magistrado**JANINA SMALL**
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 24
(De 9 de diciembre de 2004)**

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ POR LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y SE DICTAN LAS NORMAS PARA SU APLICACIÓN.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Presupuesto Municipal es el acto administrativo de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo del Municipio, preparado atendiendo la misión y visión de las políticas de gobierno a mediano y largo plazo, con el objeto de sustentar financieramente la programación de las actividades municipales, en coordinación con los planes nacionales de desarrollo y sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.**
- 2. Que la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala en su artículo 57, numeral 3 que los Tesoreros Municipales tienen la función de asesorar a los Alcaldes en la elaboración de los Presupuestos y suministrarles los datos e informes necesarios.**
- 3. Que de conformidad al numeral 2 del artículo 17 de la misma Ley, es competencia del Consejo Municipal estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal, que comprenderá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde.**

A C U E R D A

**TITULO 1
DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**

ARTÍCULO 1: APRUEBASE, el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2005, por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B/. 1, 330,392.00).

ARÍCULO 2: El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, para la vigencia fiscal del año 2005, será y está estructurado de conformidad a como aparece establecido y detallado en los Anexos A y B que se adjuntan al presente Acuerdo Municipal y que, por lo tanto, forman parte integral del mismo.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 3: CONCEPTO. El Presupuesto del Municipio de Chitré es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometerse en el ejercicio anual correspondiente, a fin de efectuar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno Nacional en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 4: OBJETO. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento, evaluación, cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO. Las presentes normas se aplicarán por el manejo del Presupuesto del Municipio de Chitré.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6. CONCEPTO. La ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales, a saber: Compromiso, Devengado y Pago.

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del Municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los pagos realizados por todos los bienes y servicios que hayan sido recibidos.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIO GENERAL. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación. Asimismo, el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.

ARTÍCULO 8: ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos y el flujo de caja del año por mes por la tesorería, según corresponda.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas por cada partida por la persona encargada de la oficina de presupuesto, sobre la base de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y a la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los Departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal enviará a la Contraloría General de la República las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 9: UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesorero Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 10: FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

- a) **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio que conlleve una erogación a favor de terceros cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.
- b) **DEVENGADO.** Es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen o pagan y constituye la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.
- c) **PAGO.** Constituye la emisión y entrega de cheques a favor de los proveedores, una vez que se reciben bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN 1ª**INGRESOS O RENTAS**

ARTÍCULO 11: PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTÍCULO 12: INGRESOS ADICIONALES. Si la Municipalidad devenga, recuda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante un crédito adicional.

ARTÍCULO 13: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTÍCULO 14: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considere que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Consejo Municipal un plan de reducción del gasto para su aprobación y correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 15: MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos en las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía lo comunicará, según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 16: DEPOSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN 2ª**EGRESOS O GASTOS**

ARTÍCULO 17: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática que está constituida de la siguiente manera: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTÍCULO 18: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente en función de las asignaciones mensuales atendiendo a las fases o etapas secuenciales de Compromiso, Devengado y Pago.

ARTÍCULO 19: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de éstas lo llevará la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 20: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las Direcciones o Departamentos podrán solicitar la redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de la persona encargada del presupuesto y comunicará su decisión, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 21: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. El Consejo Municipal, la Alcaldía y la Tesorería podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos, hasta el 31 de noviembre, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes, para crear posiciones nuevas y aumentar posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones.

Cuando se trate de eliminación o creación de posiciones estas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal.

De ingresar el Municipio al régimen de carrera administrativa deberán consultarse previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa dichos cambios en la estructura de puestos antes de proceder a efectuar los mismos.

ARTÍCULO 22: ESCALA SALARIAL Y LIMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Consejo Municipal.

PARÁGRAFO: Sólo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos cuando se haga uso del tiempo y a los ex-funcionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en el Presupuesto. Todo funcionario municipal está obligado a tomar sus vacaciones una vez se emita la resolución de la misma.

ARTÍCULO 23: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un

cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y su cargo sólo tendrá vigencia fiscal con prosperidad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 24: ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentados a la Alcaldía para su autorización y a la Contraloría General de la República sólo para su conocimiento.

ARTÍCULO 25: PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente se requerirá la acción de personal interna de la Municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis (6) meses y cualquier período expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará sobre la base del detalle de la Estructura de Puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto por un período no mayor de doce (12) meses y expirará igualmente con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. El Municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTÍCULO 26: SERVICIOS ESPECIALES. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le concede la licencia.

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Consultarías y Servicios Especiales. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos y las tareas a realizar.

ARTÍCULO 27: GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Alcalde, Presidente del Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Consejo Municipal, siempre y cuando que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTÍCULO 28: SOBRE TIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo no podrá exceder el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y acuerdos existentes.

ARTÍCULO 29: VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
3.50	7.00	7.00	17.50	35.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. Para los funcionarios municipales que cumplan misión oficial dentro del distrito se le reconocerá transporte y alimentación.

ARTÍCULO 30: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia y Oceanía: B/. 350.00 diarios.

Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile: B/. 250.00 diarios.

México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina: B/. 175.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

ARTÍCULO 31: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.

Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir estas obligaciones se podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

ARTÍCULO 32: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES. Las ejecuciones de inversiones se inician con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No. 56 de 1995, sobre Contratación Pública, se deberá contar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el funcionamiento garantizado.

ARTÍCULO 33: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito la Municipalidad preparará o contratará, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTÍCULO 34: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.

El personal asignado a la ejecución del proyecto se contratará como personal contingente y transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTÍCULO 35. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente por la

Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 10% del valor anticipado.

ARTÍCULO 36: PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO. La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito, tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la Municipalidad cuando la naturaleza de la obra así lo amerite, siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato.

La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser previamente autorizada por el Alcalde y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 37: INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año la licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto y el contrato entre el Municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obligue al Municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTÍCULO 38: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de alcances suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTÍCULO 39: CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

SECCIÓN 4ª

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40: TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan partida presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de Febrero y el 15 de diciembre. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes correspondientes a la persona que lleve los registros presupuestarios quien los analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará, previa consulta a la Contraloría General de la República respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partidas de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) o más se remitirán al Consejo Municipal para su aprobación. Si el Consejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 41: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión. No obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales; las demás podrán reforzarse.

ARTÍCULO 42: CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases a saber: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 43: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTÍCULO 44: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen en la Municipalidad se solicitarán al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por éste.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar y darle el trámite correspondiente a créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión.

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Consejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo que deberá contar con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del Tesorero Municipal y el Ministerio de Economía y Finanzas y de conveniencia por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 46: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES. Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El Ejecutivo Municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00), sin embargo en lo referente a las partidas del Consejo Municipal y Tesorería Municipal deberá contar con la anuencia de los mismos.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 47: CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones e identificar problemas en dicha ejecutoria y solucionarlos. Evaluaciones es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables y reajustar los programas si es indispensable.

ARTÍCULO 48: PRODECIMIENTO. El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias Direcciones o Departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

ARTÍCULO 49: PLAZOS E INFORMES. La Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Consejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CAPÍTULO IV

CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50: CIERRE PRESUPUESTARIO. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio.

Los compromisos de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual.

ARTÍCULO 52: RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar de forma financiera las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal.

ARTÍCULO 53: SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54: CONTROL PREVIO. Para efectos de este Acuerdo se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitirlo las razones en que se funda tal improbación.

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por el Acuerdo del Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los contratos y actos públicos de conformidad con la legislación correspondiente.

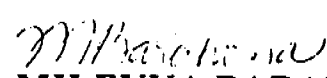
ARTÍCULO 55: Cuando por Acuerdo Municipal se orden un gasto y la Contraloría General de la República lo considere ilegal, ésta deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTÍCULO 56: APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 57: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004)


H.C. AZAEL DOMÍNGUEZ
Presidente


MILEYKA BARAHONA G.
Secretaria general

MUNICIPIO DE CHITRE
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2005

ANEXO A

ENTIDAD:559 MUNICIPIO DE CHITRE											Recomendado
Detalle del Concepto											2005
TOTAL ENTIDAD											1,330,392
1 0 0 0 00 INGRESO CORRIENTES											1,330,392
1 1 0 0 00 INGRESOS TRIBUTARIOS											752,142
1 1 2 0 00 IMPUESTOS INDIRECTOS											752,142
1 1 2 5 00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.											432,090
5	78	1	1	2	5	01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR				2,760
5	78	1	1	2	5	03	EST. DE VENTA DE AUTO. ACCES. Y EQ. PESADO				16,560
5	78	1	1	2	5	04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA				4,440
5	78	1	1	2	5	05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR				69,594
5	78	1	1	2	5	06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR				72,330
5	78	1	1	2	5	7	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR				6,000
5	78	1	1	2	5	09	CASETAS SANITARIAS				9,768
5	78	1	1	2	5	10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES				14,880
5	78	1	1	2	5	12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS				15,774
5	78	1	1	2	5	13	SERVICIOS DE REMOLQUES				720
5	78	1	1	2	5	15	FLORISTERIAS				1,860
5	78	1	1	2	5	16	FARMACIAS				3,900
5	78	1	1	2	5	17	KIOSCOS EN GENERAL				10,272
5	78	1	1	2	5	18	JOYERIAS Y RELOJERIAS				3,000
5	78	1	1	2	5	19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA				4,380
5	78	1	1	2	5	20	DEPOSITOS COMERCIALES				1,500
5	78	1	1	2	5	22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS				8,340
5	78	1	1	2	5	24	FERRETERIAS				3,060
5	78	1	1	2	5	26	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS				8,760
5	78	1	1	2	5	28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.				22,608
5	78	1	1	2	5	29	COMPAÑIAS DE SEGUROS				3,900
5	78	1	1	2	5	30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS				5,895
5	78	1	1	2	5	35	APARATOS DE MEDICION				7,000
5	78	1	1	2	5	39	DEGUELLO DE GANADO				32,000
5	78	1	1	2	5	40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.				13,000
5	78	1	1	2	5	41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS				6,744
5	78	1	1	2	5	42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES				1,620
5	78	1	1	2	5	43	HOTELES Y MOTELES				5,940
5	78	1	1	2	5	44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL				22,770
5	78	1	1	2	5	45	PROSTIBULOS CABARETS Y BOITES				1,368
5	78	1	1	2	5	46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.				960
5	78	1	1	2	5	47	CAJAS DE MUSICA				3,156
5	78	1	1	2	5	48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS				4,032
5	78	1	1	2	5	49	BILLARES				5,256

5	78	1	1	2	5	50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	2,220
5	78	1	1	2	5	51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	2,000
5	78	1	1	2	5	52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BELLEZA	2,000
5	78	1	1	2	5	53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	5,208
5	78	1	1	2	5	54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	4,500
5	78	1	1	2	5	61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	6,600
5	78	1	1	2	5	64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	840
5	78	1	1	2	5	65	SERVICIOS DE FUMIGACION	1,200
5	78	1	1	2	5	70	SEDERIA Y COMESTERIA	2,640
5	78	1	1	2	5	71	APARATOS DE VENTAS DE PRODUCTOS	1,000
5	78	1	1	2	5	72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	3,660
5	78	1	1	2	5	73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	3,420
5	78	1	1	2	5	99	OTROS N. E. O. C.	2,655
		1	1	2	6	00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	21,302
5	78	1	1	2	6	06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	1,700
5	78	1	1	2	6	07	FABRICA DE HIELO	1,500
5	78	1	1	2	6	11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	4,542
5	78	1	1	2	6	22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	780
5	78	1	1	2	6	23	SASTRERIA Y MODISTERIA	960
5	78	1	1	2	6	30	ASERRIOS, ASERRADEROS	180
5	78	1	1	2	6	54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	2,640
5	78	1	1	2	6	55	FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS	1,020
5	78	1	1	2	6	63	TALLER-IMPRESA-EDITORIAL-INDUST. CONEXA	1,680
5	78	1	1	2	6	65	DESCASCADORAS DE GRANOS	600
5	78	1	1	2	6	72	CONSTRUCTORAS	2,760
5	78	1	1	2	6	73	PROCESADORAS DE AVES Y MARISCOS	2,400
5	78	1	1	2	6	99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	540
		1	1	2	8	00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	298,750
5	78	1	1	2	8	04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	70,000
5	78	1	1	2	8	11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	130,000
5	78	1	1	2	8	12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	95,000
5	78	1	1	2	8	13	CIRCULACION DE REMOLQUES	2,750
5	78	1	1	2	8	14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	1,000
		1	2	0	0	00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	434,250
		1	2	1	0	00	RENTA DE ACTIVOS	220,500
		1	2	1	1	00	ARRENDAMIENTOS	26,500
5	78	1	2	1	1	02	DE LOTES Y TIERRAS	2,000
5	78	1	2	1	1	05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	6,500
5	78	1	2	1	1	99	OTROS ARRENDAMIENTOS	18,000
		1	2	1	3		INGRESOS POR VENTA DE BIENES	36,000
5	78	1	2	1	3	08	PLACAS	28,000
5	78	1	2	1	3	10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	2,000
5	78	1	2	1	3	99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	6,000
		1	2	1	4		INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	158,000
5	78	1	2	1	4	02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	147,000

[illegible]

MUNICIPIO DE CHITRÉ**PRESUPUESTO 2005****ANEXO B**

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
OBJ	TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	1,330,392.00
	CONSEJO MUNICIPAL	182404.00
001	PERSONAL FIJO	16920.00
020	DIETA	10400.00
030	GASTO DE REPRESENTACIÓN	11100.00
050	XIII MES	1340.00
115	TELECOMUNICACIONES	3000.00
120	IMPRESIÓN	300.00
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2000.00
142	VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS	4250.00
151	TRANSPORTE FIJO	30300.00
151	TRANSPORTE DENTRO DE PAÍS	1000.00
152	TRANSPORTE FUERA DEL PAÍS	3090.00
169	OTROS SERVICIOS	119.00
171	SERVICIOS PERSONALES	7800.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	600.00
183	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	200.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	50.00
201	ALIM. PARA CONS. HUMANO	100.00
259	OTROS MAT DE CONSTRUCCIÓN	500.00
231	IMPRESOS	100.00
232	PAPELERÍA	200.00
243	PINTURAS, TINTES Y COLORANTES	50.00
261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	1000.00
269	OTROS PRODUC. VARIOS	1000.00
275	ÚTILES Y MAT. DE OFICINAS	500.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	50.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	1400.00
629	OTRAS BECAS	500.00
646	MUNICIPALIDAD	75000.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	1963.00
652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO.	254.00
653	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	214.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	51.00
659	OTRAS CONTRIBUCIONES	6603.00
930	IMPREVISTO	100.00

	ALCALDÍA MUNICIPAL	337,701.00
001	PERSONAL FIJO	131,820.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	2,965.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	5,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,000.00
050	XIII MES	8,010.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	5,000.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PRESUPUESTO 2005
 ANEXO B

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
		500.00
097	CRÉDITOS REC. X SERV PERSONALES	15,000.00
109	OTROS ALQUILERES	2,000.00
111	AGUA	19,300.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	6,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	300.00
120	IMPRESIÓN Y CUADER. Y OTROS	1,000.00
130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,000.00
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2,000.00
142	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	12,600.00
151	TRANSPORTE FIJO	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2,000.00
152	TRANSPORTE FUERA DEL PAÍS	300.00
169	OTROS SERVICIOS	5,400.00
171	CONSULTORIA	17,500.00
172	SERVICIOS PROFESIONALES	1,600.00
181	MANT. Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	450.00
182	REPARACIÓN DE MAQ. Y EQUIPO	500.00
183	REP. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
184	MANT. Y REPARACIÓN DE OBRAS	500.00
185	MANT Y REP. DE EQ. COMPUTACIONAL	2,000.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS	800.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	2,000.00
221	DIESEL	750.00
232	PAPELERIA	1,500.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES	50.00
271	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	800.00
273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
275	ÚTILES DE OFICINA	1,500.00
280	REPUESTOS	600.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	6,000.00
314	EQUIPO TERRESTRE	700.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,200.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	3,000.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	10,000.00
611	DONACIONES A PERSONAS	500.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	6,172.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	4,300.00
634	SUBSIDIO EDUCACIONAL	6,700.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	16,170.00
641	GOBIERNO CENTRAL	16,466.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	2,178.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO.	1,830.00
653	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFEC.	440.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	200.00
910	EMERGENCIAS NACIONALES	600.00
930	IMPREVISTO	

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PRESUPUESTO 2005
ANEXO B

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
	TESORERÍA MUNICIPAL	
		144,508.00
001	PERSONAL FIJO	
002	PERSONAL TRANSITORIO	63,420.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	725.00
040	SOBRE TIEMPO	2,280.00
050	XIII MES	1,000.00
080	SERVICIOS PERSONALES	4,840.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	12,000.00
141	VIÁTICOS	3,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	350.00
182	REP. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	150.00
183	REP. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	200.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS	300.00
211	ACABADO TEXTIL	800.00
221	DIESEL	100.00
224	LUBRICANTES	1,000.00
232	PAPELERÍA	250.00
269	OTROS PROD. VARIOS	1,000.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	29,000.00
280	REPUESTOS	1,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	200.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	3,000.00
639	OTROS FINES DE LUCRO	800.00
651	CUOTA PATRONAL S.S.	6,210.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	8,199.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	1,144.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	961.00
930	IMPREVISTOS	229.00
		200.00
	AUDITORIA MUNICIPAL	
		16,822.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	120.00
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	100.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
641	GOBIERNO CENTRAL	13,002.00
695	CRÉDITOS REC A INSTITUCIONES PUBLICAS	3,000.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PRESUPUESTO 2005
 ANEXO B

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
	MATADERO MUNICIPAL	191,502.00
		54,180.00
001	PERSONAL FIJO	4,465.00
050	XIII MES	2,400.00
111	AGUA	2,400.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000.00
181	REP. Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	3,000.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	300.00
211	ACABADO TEXTIL	300.00
212	CALZADOS	1,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	800.00
221	DIESEL	150.00
224	LUBRICANTES	200.00
244	PRODUC.MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	1,000.00
249	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	200.00
259	MAT. DE CONSTRUCCIÓN	300.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
273	ÚTILES DE ASEO	1,300.00
280	REPUESTO	30.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	90,000.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	6,305.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	813.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	683.00
653	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFEC.	176.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	20,000.00
802	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	
		53,746.00
	INGENIERÍA	
		40,800.00
001	PERSONAL FIJO	750.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	2,750.00
050	XIII MES	300.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	100.00
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	50.00
151	TRANSPORTE FIJO	100.00
181	REP. DE EDIFICIOS	200.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	100.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	500.00
221	GASOLINA	150.00
224	LUBRICANTES	150.00
232	PAPELERÍA	50.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	250.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
280	REPUESTOS	180.00
340	EQUIPO DE OFICINA	300.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	700.00
380	EQUIPO COMPUTACIONAL	4,682.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	

MUNICIPIO DE CHITRÉ**PRESUPUESTO 2005****ANEXO B**

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	654.00
653	CUOTA PATRONAL RIESGOS P.	549.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	131.00
	ORNATO	107,856.00
001	SALARIOS	66,300.00
050	XIII MES	5,525.00
106	ALQUILER DE TIERRAS	4,800.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	3,000.00
211	ACABADO TEXTIL	300.00
212	CALZADOS	110.00
214	PRENDAS DE VESTIR	2,500.00
221	DIESEL	8,000.00
224	LUBRICANTES	2,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	400.00
280	REPUESTOS	5,000.00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	7,722.00
652	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,078.00
653	RIESGO PROFESIONAL	908.00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	216.00
	JARDINERIA	109,091.00
001	PERSONAL FIJO	68,640.00
050	XIII MES	5,620.00
111	AGUA	2,000.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	11,000.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPUESTOS	1,000.00
211	ACABADO TEXTIL	375.00
214	PRENDAS DE VESTIR	600.00
221	DIESEL	1,000.00
223	GASOLINA	2,000.00
224	LUBRICANTES	300.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES, TINTES.	100.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	1,200.00
259	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500.00
280	REPUESTOS	1,500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,500.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	7,983.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	1,114.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	936.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	223.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PRESUPUESTO 2005
ANEXO B

	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. 2005
	CORREGIDURIA	186,762.00
001	PERSONAL FIJO	132,000.00
050	XIII MES	10,900.00
080	SERVICIOS PERSONALES	7,200.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,500.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,000.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN, OTROS	500.00
151	TRANSPORTE FIJO	5,400.00
181	MANT. Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	1,000.00
183	DE MOB. Y EQUIPOS DE OFICINA	100.00
211	ACABADO TEXTIL	200.00
232	PAPELERÍA	300.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
273	ÚTILES DE ASEO	285.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
370	MAQ. Y EQUIPOS VARIOS	250.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.	15,355.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUCATIVO	2,143.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROF.	1,800.00
654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	429.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CHITRE
ESTRUCTURA DE PERSONAL

2005					
COD.	DETALLE	SOLICITADO	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL
		AÑO			TRANSITORIO
		2005			
	TOTAL CONSEJO	1,410.00	16,920.00	1,340.00	0.00
	TOTAL ALCALDIA	10,985.00	131,820.00	8,010.00	2,965.00
	TOTAL DE TESORERIA	5,285.00	63,420.00	4,840.00	725.00
	TOTAL DE M. Y MATADERO	4,515.00	54,180.00	4,465.00	0.00
	TOTAL DE INGENIERIA	3,400.00	40,800.00	2,750.00	750.00
	TOTAL DE ASEO	5,525.00	66,300.00	5,525.00	0.00
	TOTAL DE JARDINERIA	5,720.00	68,640.00	5,620.00	0.00
	TOTAL DE CORREGIDURIA	11,000.00	132,000.00	10,900.00	0.00
	TOTAL	47,840.00	574,080.00	43,450.00	4,440.00
	CONSEJO MUNICIPAL				
1001	SEC. DE CONSEJO	470.00	5,640.00	400.00	
1002	SUB-SECRETARIA	340.00	4,080.00	340.00	
1003	SECRETARIA II O.C.	350.00	4,200.00	350.00	
1004	MENSAJERO EXTERNO	250.00	3,000.00	250.00	
	TOTAL CONSEJO	1,410.00	16,920.00	1,340.00	0.00
	ALCALDIA				
2001	ALCALDE	2,500.00	30,000.00	400.00	2,500.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE

ESTRUCTURA DE PERSONAL

2005

2002	D. ADMINISTRATIVO	730.00	8,760.00	400.00	0.00
2003	SEC.III DE PRESUPUESTO	600.00	7,200.00	400.00	0.00
2004	COTIZADOR DE PRECIO.II	300.00	3,600.00	375.00	0.00
2005	JEFE DE PERSONAL	425.00	5,100.00	400.00	
2006	OFIC. DE PERSONAL I Y PLA.	280.00	3,360.00	280.00	0.00
2007	SECRETARIA JUDICIAL III	500.00	6,000.00	400.00	0.00
2008	SECRETARIO DE TRÁNSITO	465.00	5,580.00	400.00	465.00
2009	SECRETARIA EJECUTIVA I	400.00	4,800.00	400.00	0.00
2010	SECRETARIA II O.L.	320.00	3,840.00	320.00	0.00
2011	SECRETARIA I -TRANS	300.00	3,600.00	300.00	0.00
2012	COTIZADOR DE PRECIO I	280.00	3,360.00	280.00	0.00
2013	MENSAJERO EXTERNO	265.00	3,180.00	265.00	0.00
2014	SECRETARIA I REEMPLAZO	280.00	3,360.00	280.00	0.00
2015	ELECTRICISTA	280.00	3,360.00	280.00	0.00
2016	RECEPCIONISTA	280.00	3,360.00	280.00	0.00
2017	MENSAJERO EXTERNO	275.00	3,300.00	275.00	0.00
2018	TRABAJADOR MANUAL	225.00	2,700.00	225.00	0.00
2019	SECRETARIA EJECUTIVA I	400.00	4,800.00	400.00	
2020	SECRETARIA TURISMO	350.00	4,200.00	350.00	
2021	JEFE DE MANTENIMIENTO	630.00	7,560.00	400.00	
2022	SECRETARIA DE TURISMO II	300.00	3,600.00	300.00	
2023	SECRETARIA DE DEPORTE	350.00	4,200.00	350.00	
2024	INSTRUCTOR DE DEPORTE	250.00	3,000.00	250.00	
2025	INSTRUCTOR DE DEPORTE I	300.00	3,600.00	300.00	

2005

	TOTAL DE ALCALDIA	10,985.00	131,820.00	8,010.00	2,965.00
	DIRECCION DE TESORERIA				
3001	TESORERA	725.00	8,700.00	400.00	725.00
3002	SECRETARIAIII	450.00	5,400.00	400.00	
3003	CAJERO I	430.00	5,160.00	400.00	
3004	INSPECTOR II	300.00	3,600.00	300.00	
3005	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	440.00	5,280.00	400.00	
3006	OFIC. DE REGISTROS Y PAGOS	340.00	4,080.00	340.00	
3007	SECRETARIA II	300.00	3,600.00	300.00	
3008	OFICINISTA I	300.00	3,600.00	300.00	
3009	OFICINISTA I	400.00	4,800.00	400.00	
3010	OFICINISTA I DE COBROS	300.00	3,600.00	300.00	
3011	SECRETARIO I	350.00	4,200.00	350.00	
3012	OFICINISTA AUXILIAR	300.00	3,600.00	300.00	
3013	CAJERO AUXILIAR	350.00	4,200.00	350.00	
3014	JUEZ EJECUTOR	300.00	3,600.00	300.00	
		0.00	0.00		
	TOTAL DE TESORERIA	5,285.00	63,420.00	4,840.00	725.00
	DEPTO. DE MATADERO				
4101	ADMINISTRADOR I	450.00	5,400.00	400.00	
4102	JEFE DE PLANTA	400.00	4,800.00	400.00	
4103	AYUDANTE DE VETERINARIO	375.00	4,500.00	375.00	
4104	INSPECTOR I	245.00	2,940.00	245.00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE

ESTRUCTURA DE PERSONAL

2005					
4105	CONDUCTOR VEHICULO PESADO	270.00	3,240.00	270.00	
4106	MATARIFE	260.00	3,120.00	260.00	
4107	MATARIFE	250.00	3,000.00	250.00	
4108	MATARIFE	245.00	2,940.00	245.00	
4109	MATARIFE	250.00	3,000.00	250.00	
4110	MATARIFE	255.00	3,060.00	255.00	
4111	MATARIFE-AYUDANTE	265.00	3,180.00	265.00	
4112	MATARIFE-AYUDANTE	255.00	3,060.00	255.00	
4113	MATARIFE-AYUDANTE	250.00	3,000.00	250.00	
4114	MATARIFE-CARGADOR	250.00	3,000.00	250.00	
4115	MATARIFE-CARGADOR	245.00	2,940.00	245.00	
4116	TRABAJADOR MANUAL	250.00	3,000.00	250.00	
	TOTAL DE MATADERO	4,515.00	54,180.00	4,465.00	0.00
	DEPTO. DE INGENIERIA				
5001	DIRECTOR	750.00	9,000.00	400.00	750.00
5002	TOPOGRAFO HI	600.00	7,200.00	400.00	
5003	SECRETARIA II	300.00	3,600.00	300.00	
5004	INSPECTOR II	325.00	3,900.00	325.00	
5005	INSPECTOR I	325.00	3,900.00	325.00	
5006	INSPECTOR I	300.00	3,600.00	300.00	
5007	INSPECTOR I	300.00	3,600.00	300.00	
5008	INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES	500.00	6,000.00	400.00	

2005					
		0.00	0.00		
		0.00	0.00		
	TOTAL DE INGENIERIA	3,400.00	40,800.00	2,750.00	750.00
	DEPTO. DE ASEO				
5201	SECRETARIA DE ASEO	315.00	3,780.00	315.00	
5202	CONDUCTOR EQUIPO PESADO	290.00	3,480.00	290.00	
5203	CONDUCTOR EQUIPO PESADO	290.00	3,480.00	290.00	
5204	CONDUCTOR EQUIPO PESADO	290.00	3,480.00	290.00	
5205	CONDUCTOR EQUIPO PESADO	290.00	3,480.00	290.00	
5206	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5207	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5208	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5209	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5210	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5211	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5212	TRABAJADOR ASEO URBANO	300.00	3,600.00	300.00	
5213	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5214	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5215	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5216	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5217	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5218	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5219	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
5220	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE

ESTRUCTURA DE PERSONAL

2005					
5221	TRABAJADOR ASEO URBANO	250.00	3,000.00	250.00	
		0.00	0.00		
		0.00	0.00		
	TOTAL DE ASEO	5,525.00	66,300.00	5,525.00	0.00
	JARDINERIA				
5301	JEFE ASEO URBANO	500.00	6,000.00	400.00	
5302	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5303	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5304	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5305	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5306	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5307	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5308	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5309	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5310	JARDINERO	300.00	3,600.00	300.00	
5311	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5312	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5313	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5314	JARDINERO	300.00	3,600.00	300.00	
5315	JARDINERO	260.00	3,120.00	260.00	
5316	JARDINERO	290.00	3,480.00	290.00	
5317	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5318	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	

2005					
5319	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5320	JARDINERO	250.00	3,000.00	250.00	
5321	MECANICO	320.00	3,840.00	320.00	
	TOTAL DE JARDINERIA	5,720.00	68,640.00	5,620.00	0.00
6001	CORREG I REEMP.	420.00	5,040.00	400.00	
6002	CORREGIDOR CHITRE	420.00	5,040.00	400.00	
6003	SECRETARIA JUDICIAL I	320.00	3,840.00	320.00	
6004	SECRETARIA JUDICIAL II	250.00	3,000.00	250.00	
6005	MENSAJERO EXTERNO	250.00	3,000.00	250.00	
6006	TRABAJADOR MANUAL	125.00	1,500.00	125.00	
6007	CORREGIDOR MONAGRILLO	420.00	5,040.00	400.00	
6008	SECRETARIA JUDICIAL I	265.00	3,180.00	265.00	
6009	SECRETARIA JUDICIAL II	300.00	3,600.00	300.00	
6010	MENSAJERO EXTERNO	250.00	3,000.00	250.00	
6011	TRABAJADOR MANUAL	125.00	1,500.00	125.00	
6012	CORREGIDOR LA ARENA	420.00	5,040.00	400.00	
6013	SECRETARIA JUDICIAL I	265.00	3,180.00	265.00	
6014	SECRETARIA JUDICIAL II	300.00	3,600.00	300.00	
6015	MENSAJERO EXTERNO	250.00	3,000.00	250.00	
6016	TRABAJADOR MANUAL	225.00	2,700.00	225.00	
6017	CORREGIDOR SAN J. BAUTISTA	420.00	5,040.00	400.00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHITRE

ESTRUCTURA DE PERSONAL

2005					
6018	SECRETARIA JUDICIAL I	250.00	3,000.00	250.00	
6019	SECRETARIA JUDICIAL II	300.00	3,600.00	300.00	
6020	SECRETARIA JUDICIAL II	300.00	3,600.00	300.00	
6021	MENSAJERO EXTERNO	250.00	3,000.00	250.00	
6022	CORREGIDOR LLANO BONITO	420.00	5,040.00	400.00	
6023	SECRETARIA JUDICIAL I	265.00	3,180.00	265.00	
6024	SECRETARIA JUDICIAL II	265.00	3,180.00	265.00	
6025	SECRETARIA JUDICIAL II	250.00	3,000.00	250.00	
6026	MENSAJERO EXTERNO	255.00	3,060.00	255.00	
6027	SECRETARIA JUDICIAL	265.00	3,180.00	265.00	
6028	SECRETARIA JUDICIAL	265.00	3,180.00	265.00	
6029	SECRETARIA JUDICIAL	250.00	3,000.00	250.00	
6030	JEFE DE POLICIA MPAL	400.00	4,800.00	400.00	
6031	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6032	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6033	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6034	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6035	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6036	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6037	POLICIA MUNICIPAL	250.00	3,000.00	250.00	
6038	POLICIA MUNICIPAL	270.00	3,240.00	270.00	
6039	SUPERVISOR MPAL	290.00	3,480.00	290.00	0.00
6040	TRABAJADORA MANUAL I.L. B.	225.00	2,700.00	225.00	
6041	TRABAJADORA MANUAL	125.00	1,500.00	125.00	

2005					
	TOTAL DE CORREGIDURIA	11,000.00	132,000.00	10,900.00	0.00

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del C. de Comercio, **ODILIO D I E G U E Z**, representante legal de **ABO, S.A.**, anuncia que ha vendido **EMPEÑOS BOA** a la sociedad **LOS RODRIGUEZ, S.A.**, Ficha 475171, Documento 730309. L- 201-85728
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **ABARROTERIA 5 Y 10**, con registro comercial N° 2043 tipo "B" que está ubicado en Avenida Pérez, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, a favor de **MARIA ISABEL WAN ZHUO**, con cédula N° 8-801-2300. Chitré, 2 de febrero de 2005.

Atentamente,
Petronila López de Ulloa
Cédula: 6-4-3267
L- 201-85668
Tercera publicación

AVISO PUBLICO DE CANCELACION POR CESE DE OPERACIONES,

POR CAMBIO DE REGISTRO DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURIDICA

Cancelación del registro comercial tipo "B", N° 4186, de 27 de agosto de 2003, a favor de la persona natural **ALEX SAM MOCK NG**, establecimiento denominado **"AUTO REPUESTOS Y TALLER LA FORTUNA"** (razón comercial), ubicado en el distrito de Aguadulce, Vía Interamericana, provincia de Coclé y su traspaso a persona jurídica **SAM DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en la Ficha 459078, Documento Redi 646723. L- 201-85746
Tercera publicación

AVISO

Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, informamos que la señora **CARMEN K. Y. S. DE CHU**, con cédula de identidad personal N° N-14-288, ha vendido el establecimiento comercial **RESTAURANTE Y PENSION CANTON**,

ubicado en Calle A Norte, entre las avenidas Cuarta y Quinta Este de esta ciudad de David y amparado por el registro comercial N° 10034 tipo "B" al señor **OVIDIO P E R R E Z C A B A L L E R O**, comerciante con residencia en esta ciudad de David y con cédula de identidad personal N° 4-137-687.

Carmen K.Y.S. de Chu
Céd. N-14-288
L- 201-67168
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WU CUIXIANG DE JENG**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-415, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA TORRIJOS CARTER**, ubicado en Ave. Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. Tercera, casa N° 289 A, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,

Choi Len Loo de Yau
C.I.P. N-18-941
L- 201-85935
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ENRIQUE CHUNG WU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-772-264, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Ave. Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa N° D-2, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
WUI PIN CHONG CHING
C.I.P. PE-9-628
L- 201-85934
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WENHAI ZHU LOO**, varón, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1400, el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA, ABARROTERIA, PANADERIA VILLA ELENA**, ubicado en Vía España y Calle 16, casa N° 3, corregimiento de Río Abajo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
WEI MING CHAN CHONG
C.I.P. PE-13-1581
L- 201-85938
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIAOZHEN QIU**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-86173, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo, Villa Catalina, frente a Fonda Villa Licia, local N° 1, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24

días del mes de enero de 2005.

Atentamente,
Zhimin Cheng
C.I.P. E-8-79750
L- 201-85936
Primera publicación

AVISO

Panamá, 11 de febrero de 2005

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ISMAEL CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-40-802, he vendido a **C E F E R I N O GONZALEZ B.**, con

cédula Nº 7-92-2504, el establecimiento **ABARROTERIA Y CARNICERIA LILI**, ubicado en Los Andes Nº 2, Sector B, casa Nº 77, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

L- 201-86588
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la escritura pública Nº 428 de 19 de enero de 2005, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la

Ficha295999, Rollo 44476 e Imagen 0013 de la Sección de Micropelículas Mercantil del registro público desde el día 15 de diciembre de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **ERLACH CORP.**
L- 201-85634
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 1628 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DE LA CHORRERA

El que suscribe, Alcalde Municipal del distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA GEORGINA DE DUDLEY**, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con cédula Nº 8-2-1619, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio ____ o corregimiento de El Coco, de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa habitación distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de

Aguedo Marín con: 37.83 Mts.

SUR: Carretera Nacional con: 38.95 Mts.

ESTE: Predio de Ligia García con: 42.59 Mts.

OESTE: Predio de Abelardo González con: 37.37 Mts.

Area total del terreno mil cuatrocientos setenta metros cuadrados con treinta y un centímetros (1.470.31 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo.)

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal

(Fdo.) **BERNABE GUERRERO S.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 6 de julio de 1971.

L-201-85190
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL
"ERASMO PINILLA CHIARI"**

EDICTO Nº 001

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó la Sra. **ERMITANIA CASTILLERO DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-38-289, para solicitar un lote de

terreno municipal, localizado en el corregimiento de Los Castillos, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1930.90 mts2 (mil novecientos treinta y noventa metros) y que será segregado de la finca 12940, Rollo 333, Documento 3, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por **ERMITANIA CASTILLERO DIAZ**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle Central.

SUR: Rodolfo Alvarado.

ESTE: Rutilio Alvarado.

OESTE: Rodolfo Alvarado.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 10.87 N 11º 25' W

2-3 - 51.56 S 75º 38' W

3-4 - 34.37 S 10º 56' E

4-5 - 3.00 S 65º 14' E

5-6 - 27.52 N 84º 48' E

6-7 - 15.00 S 25º 19' E

E 7-8 - 44.20 N 11º 28' E

8-1 - 4.90 N 02º 54' E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 17 días del mes de enero de 2005.

FIDEL A. ARAUZ F.

Alcalde Municipal del Distrito de Parita

GRAYVI DOUVONE

PEREZ G.

Secretaria

L- 201-81762

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 47-04

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARCOS ORTEGA
MORENO**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado,
Jubilado, con
domicilio en barriada
8 de Diciembre, casa
Nº 8, Penonomé, con
cédula 2-65-5,
actuando en su
nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
el corregimiento de El
Roble, La Loma,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca Nº 14,689, Rollo
4994 Doc. 1,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-17905,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 20 de
septiembre de 2004.
Con una superficie de
mil ciento dos metros
cuadrados con
sesenta y dos
decímetros
cuadrados (1,102.62
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.
N O R T E :
Servidumbre y mide

34.89 Mts.

SUR: Suleima
Ortega, usuaria de la
finca 14689 y mide
29.74 Mts.
ESTE: Rosa Jaén,
usuaria de la finca
14689 y mide 26.17
Mts.

OESTE: Calle y mide
12.69 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 02 de
diciembre de 2,004.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO
AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D.
FLORES**

Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 2
de diciembre de
2004.

L-201-81865

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 283-DRA-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**Y O L A N D A
SANCHEZ DE
MORALES Y OTRO**,
vecino (a) de Bda
Roberto Durán,
corregimiento de San
Miguelito, distrito de
San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-378-256, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-078-1994, según
plano aprobado Nº
809-02-17064, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 Has.
+ 3751.44 M2,
ubicada en la
localidad de El
Dormidero,
corregimiento de El
Espino, distrito de
San Carlos, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de
10.00 mts. que
conduce a El Valle y
a otros lotes y a La
Laguna.
SUR: Iván Sánchez y

Héctor Arcenio
Sánchez.

ESTE: Serv. de 5.00
mts. hacia camino
principal y Héctor
Arcenio Sánchez.

OESTE: Iván
Sánchez y callejón
doble cerca.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de San
Carlos o en la
corregiduría de El
Espino y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Capira, a los
28 días del mes de
diciembre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-85900

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-192-04

El suscrito
funcionario

sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
JACINTO TORIBIO,
vecino (a) de Calzada
Larga, corregimiento
de Chilibre, distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-33-983, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-051-89 del 24 de
abril de 1989 según
plano aprobado Nº
808-15-17272, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 3
Has. + 1,760.66 M2,
que forman parte de
las tierras nacionales.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Calzada
Larga, corregimiento
de Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Fernando
Antonio Becerra
Medina y Yasmin
Magalis Zambrano
Muñoz y servidumbre
de 10.00 metros de
ancho.

SUR: Línea de
transmisión de
energía.

ESTE: Calle de tierra
de 12.00 metros de
ancho.

OESTE: Calle en
proyecto de 10:00
metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de 2004.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-85882
Unica publicación

EDICTO Nº 015
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DONATO SANTAMARIA MORALES**, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Los

Guayabitos, casa Nº 4204, oficio operador, con cédula de identidad personal Nº 4-123-305, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Veranillo de la Barriada La Tullihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Quebrada con: 43.082 Mts.

SUR: Calle Veranillo con: 40.00 Mts.

ESTE: Quebrada con: 23.685 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.041 Mts.

Area total del terreno ochocientos nueve metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (809.47 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco.

L-201-86078
Unica Publicación

EDICTO Nº 176
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADELA VEGA DE SEGURA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Altos de San Francisco, casa Nº 2152, portadora de la cédula de identidad personal Nº

2-70-422, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Escorpio y Calle Los Enamorados de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Escorpio con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Avelino Flores Rodríguez con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Los Enamorados con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Alfredo Valderrama Carrion con: 30.00 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y ocho metros cuadrados con cinco mil trescientos noventa centímetros cuadrados (598.5390 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno

solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis de noviembre de dos mil uno.

L-201-85268
Unica Publicación

EDICTO Nº 289
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELFILIA HIGUERA (usual) DELFILIA GOMEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa,

pensionada, residente en Calle La Seda, casa Nº 4394, con cédula de identidad personal Nº 6-14-874 y **JUSTINO OSVALDO VALVERDE HIGUERA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficinista cajero, residente en Bda. La Seda, con cédula de identidad personal Nº 8-308-274, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Reyna 1ra. de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Reyna 1ra. con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de enero de dos mil cinco.

L-201-86176
Unica Publicación

EDICTO Nº 300
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS MARTIN GARCIA BONILLA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio administrativo, teléfono 253-5254, con cédula de identidad personal Nº 8-303-427, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "B" de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.80 Mts.

SUR: Calle "B" con: 28.30 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Zanja pluvial con: 30.10 Mts.

Area total del terreno

ochocientos once metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (811.45 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de enero de dos mil cinco.

L-201-86294
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-011-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EDELSY MARELIS MORALES VEGA**, vecino (a) de Valle de La

Mina, corregimiento Cabecera del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-732-658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-077-98 del 4 de marzo de 1998 según plano aprobado Nº 801-01-14216, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0711.45 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho.

SUR: Camino de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Elizabeth

Mabel Morales Vega.
OESTE: Camino de
10.00 metros de
ancho.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Arraiján, o en la
corregiduría de
Cabecera, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 13 días del mes
de enero de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-86592
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-012-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ELVIRA VEGA DE
MORALES (NL)
ELVIRA PINO DE
MORALES (NU)**,

vecino (a) de Valle de
La Mina,
corregimiento
Cabecera del distrito
de Arraiján, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-64-784, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-086-92 del 13
de mayo de 1992
según plano
aprobado Nº 800-01-
13808, la

adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0647.67 M2, que
forma parte de la
finca Nº 1214, inscrita
al Rollo 22717, Doc.
7, propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Valle La
Mina, corregimiento
Cabecera, distrito de
Arraiján, provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Sebastián
Pimentel Pimentel.

SUR: Camino de
10.00 metros de
ancho.

ESTE: José
Fernández Sánchez.
OESTE: Elvira
Melahi Morales Vega.
Para los efectos

legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Arraiján, o en la
corregiduría de
Cabecera, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 13 días del mes
de enero de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-86591
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 026-05
El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé
HACE SABER:

Que **JERONIMO
JARAMILLO
ALVEO**, vecino (a) de

Antón-Cabecera,
corregimiento de
Antón, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-79-
1417, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-053-03, según
plano aprobado Nº
202-01-9216, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has.
+ 8,445.36 M2,
ubicada en la
localidad de La
Hincada,
corregimiento de
Antón/Cabecera,
distrito de Antón,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre, Lucina
de Vivar.
SUR: Armando
Aguilar.

ESTE: Río Antón.
OESTE: Armando
Aguilar.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Antón o
en la corregiduría de
Antón/Cabecera y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última

publicación.

Dado en Penonomé,
a los 18 días del mes
de enero de 2005.

JENYS I. QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-82708

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 027-05
El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé
HACE SABER:

Que **NICANOR
FRANCISCO
ORTEGA VARELA Y
OTRA**, vecino (a) de
Salitrosa,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-156-299, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-583-02, según
plano aprobado Nº
201-03-9147, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1,314.27 M2, ubicada en la localidad de La Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto, Indalecia E. Ponce.

SUR: José I. Pinilla.

ESTE: José I. Pinilla, calle de asfalto.

OESTE: Indalecia E. Ponce, José I. Pinilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de enero de 2005.

JENYS I. QUIROS
Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO
GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-82496

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 029-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que **RICARDO RIVAS QUIJADA Y OTROS**, vecino (a) de Garicín,

corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-191-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1438-02, según plano aprobado Nº 206-07-9478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5,007.55 M2,

ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto, servidumbre.

SUR: Gilberto Herrera Quijada, servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Gilberto Herrera, carretera de asfalto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de enero de 2005.

JENYS I. QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-82699

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 409-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé

HACE SABER:

Que **ANDRES QUIROS**, vecino (a) de Caimital,

corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal Nº 2-89-327, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2102-01, según

plano aprobado Nº 206-10-9065, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1388.31 M2,

ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Terrenos

nacionales ocupados

por la capilla de Caimital.

ESTE: Callejón,

terrenos nacionales

ocupados por la

capilla de Caimital.

OESTE: Camino de

tierra.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de

Penonomé o en la

corregiduría de Tulú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Penonomé,

a los 28 días del mes

de diciembre de

2004.

GLORIA QUIJADA

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-79529

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 023-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN MIRANDA MOJICA**, vecino (a)

del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-191-570, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0061, según plano aprobado Nº 410-04-18603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6706.45 M2, ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Agustín Muñoz, Máximo González.

SUR: Carretera.

ESTE: Máximo González, Agustín Muñoz.

OESTE: Rodolfo Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-82704
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 024-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) **RAMON SERRANO VEGA**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-40, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0755, según plano aprobado Nº 410-04-19306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1659.15 M2, ubicada en la localidad de La Unión, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Sereno, Juan Concepción M.

SUR: Servidumbre, camino.

ESTE: Benjamín González, camino.

OESTE: Henry W. Nielsen F., río Sereno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83133
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 026-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROMUALDO ALVAREZ SANJUR (NL), RUMALDO ALVAREZ SANJUR (NU)**, vecino (a) de El Palmar, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-950, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0939 del 21 de 08 de 2003, según plano aprobado Nº 402-01-19022, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0696.19 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irma R. Chang de Araúz.

SUR: Calle.

ESTE: Irma R. Chang de Araúz.

OESTE: Luz Mariela Acosta de Acosta.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-82912
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 027-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a)

SIXTA CACERES GONZALEZ, Céd.: 4-281-188; ADISIS A Y L L E N A L M E N G O R CACERES, Céd.: 4-727-1598, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0235-03, según plano aprobado N° 406-04-18497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 423.41 M2, ubicada en la localidad de Chiriquí, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón.
ESTE: Natividad González, Teodoro Cáceres González.
OESTE: Natividad González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83331
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 031-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE CRISPILIANO SANCHEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de El Palmar, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1018 del 11 de octubre de 2002, según plano aprobado N° 402-01-19141, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1497.29 M2, que forma parte de la finca N° 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Crispiliano Sánchez Hernández.

SUR: Vereda.

ESTE: Enrique Figueroa Doronsol.

OESTE: Guillermo Santamaría G.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83203
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 032-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIPE SERRANO PANDIELLA, Céd. 4-170-1001; LETICIA PANDIELLA DE SERRANO, Céd. 4-64-597; OLGA ODERAY SERRANO PANDIELLA, Céd. 4-179-145,** vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1017, según plano aprobado N° 410-05-18970, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 4173.92 M2, ubicada en la localidad de Caisán Arriba, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Price Peterson.

SUR: Camino,

Reinerio Jaramillo A.

ESTE: Reinerio Jaramillo A., Emilia

Del Carmen Serrano

H.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83223
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 033-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **MARIELA DEL CARMEN ESPINOSA LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-260-877, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0014-04, según plano aprobado Nº 406-10-19222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 623.78 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: César Miranda.
ESTE: Zuleika E. Mitre.
OESTE: Carretera a la C.I.A.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83315
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 034-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a)

MARIA BRUNA GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-31-426, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-19762, según plano aprobado Nº 40-03-9449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2270.28 M2, ubicada en la localidad de Sitio L á z a r o , corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Agustín Cáceres Vigil.
SUR: Rosa María Morales Caballero.
ESTE: Alfredo Macharaviella.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los

20 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83702
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 035-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **NICANOR GUERRA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0510-97, según plano aprobado Nº 408-01-18350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8490.35 M2,

ubicada en la localidad de Alto de La Vaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Evangelio Ríos.
SUR: Nemesio Guerra Miranda.
ESTE: Nicanor Guerra Miranda, camino.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83644
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO**

**REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 036-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **TEOFILO ARRACERA ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1257, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0798, según plano aprobado Nº 401-04-19316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7848.48 M2, ubicada en la localidad de Guarumal, corregimiento de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón.
SUR: Quebrada Guarumalo.
ESTE: Valentín Chacón S.
OESTE: Eusebia Rueda, Manuel Aguirre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83781
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 037-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **JUAN LO CHAVARRIA MENDOZA**, vecino

(a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-283, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0004, según plano aprobado Nº 403-03-13092, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7343.62 M2, ubicada en la localidad de Palmira Arriba, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lisca B. Bruña Medica.
SUR: Plinio Ruiz.
ESTE: Carretera, Eufrosia Miranda, Roger Araúz.
OESTE: Juanelo Chavarria.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83792
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 038-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **DOMINGO CORREA ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-557, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-26071, según plano aprobado Nº 44-14-10036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6159.17 M2, ubicada en la localidad de La Colonia, corregimiento de

Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Agustín Lezcano.

SUR: Agustín Lezcano.

ESTE: Camino, Agustín Lezcano.

OESTE: Pedro Coba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83798
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO**

Nº 043-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUVENCIO ALLARD GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-506, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23446, según plano aprobado Nº 401-02-19253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9765.61 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Angel Lezcano.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Angel Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-83979

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 032-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Darién

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL ANDRES ALVARADO TORRES**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-21-517, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0283-97, según plano aprobado Nº 502-08-1169, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 6071.92 M2, ubicada en la localidad de El Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Chucunaque y otras fincas.

SUR: Javier Antonio De León.

ESTE: Nelson Enriquez Torres, Qda. El Oso.

OESTE: Ramón Quintana Torres, Qda. El Oso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 04 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-84943
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 105-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FATIMA MARITZA ORTEGA CARRASCO**, vecino (a) de Agua Fria, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-89-1010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-016-2001, según plano aprobado Nº 501-13-1093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 0637.96 M2, ubicada en El Caoba, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la Carretera Panamericana.

SUR: Heliodoro Díaz Valdés, Concepción González, Qda. Piedra.

ESTE: Concepción González.

OESTE: Pablo Chávez, Qda. Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 06 días del mes de julio de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L- 201-84942

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 007-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO PINZON GUERRA**, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, con cédula de identidad personal Nº 6-52-2460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7515087040013, según plano aprobado Nº 7515087040013, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 14 Has. + 2296 M2, ubicada en la localidad de Los Higos, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Salvador Pinzón Royo.

SUR: Camino de Los Higos a El Guayabito 6m.

ESTE: Alberto Pinzón Guerra, camino de Los Higos a El Guayabito.

OESTE: Camino de Los Pérez a entradero de Tijera 8m.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de enero de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-84452
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 004-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDO ESCOBAR MORENO**, con cédula Nº 6-29-817 y **SABINA BRAVO DE ESCOBAR**, con cédula Nº 7-62-540, vecinos de El Ciruelo Arriba, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0082, según plano aprobado Nº 606-06-6175, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 403.45 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelo Arriba, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel González.

SUR: Domitilo Montenegro.

ESTE: Angel González.

OESTE: Camino de Los Corralillos-El Ciruelo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 13 días del mes de enero de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-82028
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 005-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN AMADO DEAGO DE LEON**, vecino (a) de Boca de Parita, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 7-63-250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0274, según plano aprobado Nº 601-03-6149, la adjudicación

a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1400.47 M2, ubicada en la localidad de Boca de Parita, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cervecería del Barú de Panamá.

SUR: Camino de La Boca de Parita a La Camaronera.

ESTE: Javier Castillo, Pedro López.

OESTE: Cervecería del Barú de Panamá, José Isabel Garrido Mendoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de enero de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-76564
Unica publicación R